

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 13 de Junio de 1892.

Para que en la función religiosa del Santísimo Corpus Cristi, se ostente toda la solemnidad con que la Iglesia celebra tan señalado día, y deseando este Gobierno General cooperar al mayor esplendor del culto, cual corresponde hacerlo a un pueblo que entre sus gloriosos títulos cuenta como el primero, el de Católico, se invita a todas las autoridades y corporaciones eclesiásticas, civiles y militares para que asistan conmigo a la mencionada solemnidad, cuya procesion deberá salir el día 16 del actual a las seis de la tarde, de esta Sta. Iglesia Catedral, recorriendo las calles de Palacio, Real y Cabildo.

Comuníquese y publíquese.

DESPUJOL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Beneficencia y Sanidad.

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, núms. 221 al 230, de 8 de Abril último, mandadas cumplimentar por Superior Decreto de 19 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 221, de 8 de Abril último, denegando la Cruz de Epidemias solicitada por D. Eulogio Raquel Santos, médico titular de Ilocos Norte, por servicios prestados durante el cólera de 1889.

Otra núm. 222, de la misma fecha, aprobando el acuerdo del Gobierno General de estas Islas de 7 de Enero último por el que fué nombrado médico titular interino de Isabela de Basilan el Licenciado D. Andrés Catanjal y García.

Otra núm. 223, de id. id., id. id. id. de la Costa Occidental de Isla de Negros el id. D. Ramon Alaejos.

Otra núm. 224, de id. id., aprobando el nombramiento de médico titular propietario de Islas Marianas, hecho a favor de D. Francisco García Feijoo, previo concurso celebrado en esta Capital.

Otra núm. 225, de id. id., aprobando el acuerdo del Gobierno General de estas Islas de 27 de Diciembre del año próximo pasado, por el que fué admitida la renuncia presentada por D. Angel Soriano, del cargo de médico titular interino de la Costa Occidental de Isla de Negros.

Otra núm. 226, de id. id., aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobierno General de estas Islas en 30 de Noviembre del año próximo pasado a D. José María de la Viña, en el cargo de médico titular propietario de Antique para que fué electo.

Otra núm. 227, de id. id., id. id. por el id. id. en id. id. a D. Eduardo Diaz y Perez, en el id. id. de Isabela de Luzon.

Otra núm. 228, de id. id., denegando por improcedente la petición de D. José Vera y Gomez, vocal médico de la Comisión de aguas minerales de estas Islas, de que se le considere como médico director de baños desde antes de publicarse el Real Decreto de 27 de Febrero de 1890 creando el cuerpo de médico directores de baños de las provincias de Ultramar.

Otra núm. 229, de id. id., desestimando la prórroga de tres meses solicitada por D. Jesús Sanchez Mollado, médico titular de Surigao, a la liceneta

de nueve que por enfermo se hallaba disfrutando en la Península.

Otra núm. 230, de id. id., aprobando el acuerdo del Gobierno General de estas Islas de 12 de Octubre último, por el que, de conformidad con la sentencia dictada por la Real Audiencia de Manila en la causa seguida por desecato a la autoridad judicial contra D. Eduardo Diaz y Perez, médico titular propietario de Isabela de Luzon, se ha dispuesto el alzamiento de la suspensión de empleo y sueldo impuesta a dicho médico por acuerdo de 15 de Noviembre de 1889.

Manila, 7 de Junio de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 14 de Junio de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada D. Francisco Canellas.—Imaginería, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de cabo maestro de cornetas de este Batallon, por pase al Regimiento de línea núm. 73 del que la servía, y debiendo proveerse por oposicion; se hace saber, para conocimiento de los que teniendo las condiciones para ello, deseen ocuparla, que el Jurado que oportunamente se nombrará por el Excmo. Sr. Capitan general, ha de reunirse a las ocho de la mañana del día 12 de Julio próximo en el local que se designe, y del cual podrán enterarse los interesados el día anterior en el Cuartel que ocupa este Batallon.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Ingenieros, por conducto de ordenanza, acompañadas de los documentos para todos los casos.

Manila, de Junio de 1892.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Angel M. Rosell.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo del distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 21'00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 310 correspondiente al día 7 de Noviembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del

sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 108'00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 306, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza del 1.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 592'74 cént. anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 151 correspondiente al día 28 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2604'96 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 1 correspondiente al día 1.º de Julio de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero a las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1255'95 cént. anuales,

y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 115 correspondiente al día 27 de Abril de 1890. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 10.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 300'11 céntos. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 154 correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2701'27 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 405'86 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 130, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 984'88 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 742'13 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 46 correspondiente al día 15 de Febrero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 797'85 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 33 correspondiente al día 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Lepanto, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 607'50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 152, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas, de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 9.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 542'36 céntos. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.069'55 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 133, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º,

acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 972'83 céntos. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta* núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 972'83 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs. 145'92 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquellas no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible

El nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista al efecto por el Jefe de la provincia. Toda modificación en esta punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata ó oro por adelantado.

El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad que ascienda la mensualidad, se sacarán de la cuenta que será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y expresados en el artículo 5.º del Real decreto ante citado.

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspende desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique en la Administración.

El Jefe de la provincia marcará en cada punto el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos y demás embarcaciones menores análogas a electuar sus ventas.

El contratista no podrá exigir mayores derechos en los mercados en la tarifa que se acompaña, bajo multa de diez pesos por primera vez y ciento por segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las plazas de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan retradores, escarpatos ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las edificaciones de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los artículos, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ó pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifican tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

Para cortar abusos en perjuicio del contratista aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos una persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

En los mercados ó parajes designados al efecto, más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para su fin.

Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, tendidos con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería deberán blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

La policía y el orden interior en los mercados en los sitios habilitados para centros de contratación, ajuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y disposición de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los cascos se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrencias y que los animales de carga ó de tiros se pongan fuera del mercado.

El contratista tendrá limitada su acción al reclamo de los mercados públicos y, por consiguiente,

serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera y sino resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 1.ª del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 31 de Mayo de 1892.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del grupo de la provincia de

por la cantidad de pesos pfs..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de Fecha y firma.

Es copia, García.

Table with columns for 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA', 'PAVULOS', 'ADULTOS', 'CEMENTERIOS', and 'TOTAL'. Rows list various categories like 'Españoles', 'Indios', 'Mestizos', etc., with counts for 'Hombres' and 'Mujeres'.

ESTADO MAYOR.

CAPTANIAGENERAL DE FILIPINAS.

Estado numérico de las aprehensiones verificadas por la fuerza del 22.º Tercio de la Guardia Civil durante la 1.ª quincena del mes de Mayo último.

Table with columns for 'ESTADO MAYOR' and 'CAPTANIAGENERAL DE FILIPINAS'. Rows list various offenses like 'Por uso de armas', 'Por robo', 'Por incendio', etc., with counts for 'Mandados capturados' and 'Quintos prófugos'.

Manila, 11 de Junio de 1892.—El General Jefe de E. M., Luis Roig de Lluís.

Estado Mayor.

CAPTANIA GENERAL DE F.LIPINAS.

ESTADO de las aprehensiones verificadas por el 21.º Tercio de la Guardia Civil en las provincias que guarnecen durante el mes de Marzo de 1892.

Delitos ó faltas		Total
Por malhechores en cuadrilla.	9	9
Por incubridores de id.	3	3
Por mandados capturar.	54	54
Por robo.	9	9
Por hurto.	3	3
Por incubridores de id.	1	1
Por rifa.	3	3
Por indocumentados.	69	69
Por embriaguez y escándalo.	2	2
Por uso de armas prohibidas.	3	3
Por juegos prohibidos.	135	135
Por homicidio.	3	3
Por prófugos de quintos.	1	1
Por escándalo.	8	8
Por incendio.	1	1
Por lesiones.	1	1
Total		295

PROVINCIAS Y DISTRITOS POLITICOS MILITARES.		Total.
1.er Zambales, Pampanga, Bataan, Tarlac, N.º Eoija, Distrito del Príncipe y Pangasinan.		54
2.º Ilocos Sur, Ilocos Norte, Union, Benguet, Amburayan, Lepanto, Bontoc, Tia-gan y Abra.		3
3.er Cagayan, Nueva Vizcaya & Isabela.		9
Total.		66

Manila, 11 de Junio de 1892.—El General Jefe de E. M., Luis Roig de Luis.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de la provincia de Calamianes, bajo el tipo en progresion ascendente de 543 pesos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 10 de Junio de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Calamianes, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda situarse dentro de los establecimientos destinados ó que se den para fumadores de esta droga.

La duracion de la contrata será de tres años, que empiezan á contarse desde el día en que se notifique al conde la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de la Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata terminada, la posesion del nuevo contratista será formada desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

El tipo para abrir postura en cantidad ascendente de 543 pesos.

El tipo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, y comisionados que el contratista tenga, los auxilios para la persecucion del contrabando del opio.

El derecho de disponer S. M. la supresion de esta Renta, Hacienda el derecho de rescindir el arriendo contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

El contratista tendrá en la Administracion de la Tesoreria Central ó en la Administracion de la provincia de Calamianes, por meses

anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una gúta que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Calamianes, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio n.º....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Calamianes, la cantidad de 27 pesos, 15 céntimos, 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autori-

dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á las facultades compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, apelando despues de esta resolucion al Tribunal administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá el tanto que endose en el acto á favor de la Hacienda para la aplicacion oportuna, el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Calamianes, expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demarcaciones á que hubiera lugar conforme á las disposiciones administrativas.

36. El contratista está obligado, despues que se le aprobó por la Intendencia general la escritura de fianza otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero con sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal verbal corto término que fijará el Presidente, solo entre los proponentes de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron las proposiciones más ventajosas que resultaron, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escrito de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la escritura acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extranjeros, y la patente de Capitan si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1850, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de la provincia de Calamianes, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de de 189. Es copia, Garcia Garcia.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

MANILA	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.
Intramuros.	2	2	2	2
Distrito de Tondo, naturales.	2	2	2	2
Idem, mestizos.	1	1	1	1
Binondo, naturales.	1	1	1	1
Idem mestizos.	1	1	1	1
San José.	1	1	1	1
Santa Cruz, naturales.	1	1	1	1
Idem mestizos.	1	1	1	1
Quiapo.	1	1	1	1
Sampaloc.	1	1	1	1
San Miguel.	1	1	1	1
San Fernando de Dilao.	4	4	4	4
Ermite.	2	2	2	2
Malate.	1	1	1	1
Total.	14	14	14	14

Manila, 11 de Junio de 1892.—El Director, Dr. Alvarez. Nota.—El sábado próximo volverá á administracion vacuna.

Edictos.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de sexta Linea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, en uso de las facultades que la Ley me concede, cito, emplazo á Marcelo Malabanan, Meriano Malabanan y Lugo naturales y vecinos del pueblo de Tanauan que en la noche del día 18 de Febrero último asaltaron la casa de Jacobo vicario vecino del barrio de Pantay en compañía de Salustiano y Victoriano Lanceta, para que en el término de un mes contado desde la publicacion de la presente comparezcan en el punto á responder á los cargos que les resultan en el proceso que como Juez me halló instruyendo por el expresado delito de asalto y robo en cuadrilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las autoridades que procedan á la captura de aquellos cuyas señas se desconocen.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta notificacion en la «Gaceta oficial de Manila,» en Talisay á 26 de Mayo de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez instructor.—El Secretario, Mariano Alboa Angan.

Don Ceferino Alvarez Fano, Capitan primer Teniente de sexta Linea del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, en uso de las facultades que la Ley me concede, cito, emplazo á los diez individuos desconocidos que en el proceso del llamado Juan Matibag que en la actualidad se encuentra preso en la cárcel pública de Batangas que en la madrugada del día veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres intentaron asaltar y robar la casa de D. Isidoro Perez vecino del barrio de Matuman de la comprehension de dicha Calamianes para que en el término de un mes á contar desde la publicacion de la presente comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que por el citado hecho les resultan en el proceso que como Juez me halló instruyendo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargo á las autoridades que procedan á la captura de aquellos cuyas señas son desconocidas.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta notificacion en la «Gaceta oficial de Manila,» en Talisay á 31 Mayo de 1892.—Ceferino Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez instructor.—El Secretario, Mariano Alboa Angan.